



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 57-2021 presentada en fecha nueve de febrero del corriente año por la ciudadana _____ en la que requiere: "Estoy interesada en comprar la vivienda identificada como:

_____ y solicito conocer si existe alguna restricción de algún tipo para otorgar préstamo para la compra de dicho inmueble."

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y quince minutos del día diez de febrero dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia Técnica de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

El Gerente Técnico dando respuesta al requerimiento, envió nota en la que manifiesta "al respecto comento que el Proyecto es de inicios del 2000, por lo cual no posee registros detallados sobre su calificación, a excepción que el 2009 se dio una calificación para los polígonos A1, A2 y A3 siendo un total de 30 viviendas en los tres polígonos, pero estas viviendas nunca se recibieron por OPAMSS, ni por la Alcaldía de Mejicanos donde pertenece jurisdiccionalmente este proyecto, los demás polígonos fueron ejecutados sin permisos de las entidades rectoras ya sea la OPAMSS o la Alcaldía de Mejicanos, por lo cual posiblemente a la fecha carecen de los respectivos permisos que requiere el FSV para financiar una solución habitacional. Lo indicado es que el interesado consulte en la OPAMSS y la alcaldía sobre la situación legal y catastral del inmueble que desea adquirir".

Dicha nota se adjunta a esta resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano II).

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

